

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES,

NUMERO 87.

Sábado 16 de Enero.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 162.

Elecciones de Diputados á Córtes.

A las once de la mañana del día 29 del actual tendrá lugar el escrutinio general de las elecciones que se están verificando, en esta capital y en la de Plasencia, como cabezas de las dos circunscripciones en que se halla dividida esta provincia, cuyas juntas serán presididas, la primera por mi autoridad y la última por el Sr. Juez de primera instancia de la indicada ciudad de Plasencia, como dispone el art. 115 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal.

Lo que en cumplimiento de la primera parte del art. 116 se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de los comisionados que debe elegir la Junta de segundo escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 114 de dicho decreto; advirtiéndole también que el día 21 han de instalarse en la cabeza de cada partido judicial las mencionadas juntas de segundo escrutinio, como previenen los artículos 109 y siguientes del referido decreto, y como ya se dijo por este Gobierno de provincia en la circular núm. 136, publicada en el Boletín oficial de 10 de Diciembre próximo pasado.

Cáceres 15 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENENDEZ.

Circular número 163.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las hermanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Mercedes Morollon, hija de don Juan José, vecino de Alcazar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 14 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENENDEZ.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Engenio Rodriguez Maya, vecino de Valencia de Alcantara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Angelina, para que se le concedan dos pertenencias de mineral antimonio en término de dicha villa, sitio llamado cuadrilla de Puerto Viejo, que linda por Norte y Poniente con rio Burrel, Naciente cuadrilla nominada Vidal y Cabeza y con esta misma y Cabra, por Mediodía haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una encina que hay á la boca del pozo situado en el cerro inmediato donde se divide el camino que va á la fuente de la Encina y se lleva desde Valencia á Herrera, á distancia de este camino por la parte Sur como 20 metros poco mas ó menos; desde dicho punto se tomarán por mitad 600 metros de Norte á Sur é igualmente 400 de Naciente á Poniente, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENENDEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 13, correspondiente al Miércoles 13 del actual, se publica el siguiente decreto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La ciencia económica hace ver que,

bajo el punto de vista de la conveniencia, la contratación debe ser libre; y la ciencia jurídica prueba asimismo que en esta clase de operaciones toda traba artificial, todo precepto reglamentario redundante en daño de los derechos individuales y en daño del gran principio de libertad que la revolucion ha proclamado y que al Gobierno corresponde cumplir.

Por largo tiempo la Administracion ha intervenido arbitrariamente en los contratos de los particulares, prohibiendo unos, reglamentando otros, fijando siempre condiciones varias, ya en cuanto á los precios, ya con relacion á los agentes intermedios, ya respecto á forma y tiempo, y hasta prescribiendo el local en que deban celebrarse tales operaciones.

Vulnerar grandemente el sagrado principio de propiedad, entorpecer el comercio, encarecer los servicios, complicar la máquina administrativa son las consecuencias de doctrina tan falsa como perniciosa.

La tasa ya no existe, los agentes intermedios han sido declarados libres; y mientras llega el día no lejano en que los cambios lo sean, bueno es ir suprimiendo restricciones que, aunque de detalle, tienen mas importancia de lo que á primera vista pudiera imaginarse.

Por esta razon declara el Ministro que suscribe que el lugar en que se celebre toda contratación de efectos de crédito, de efectos comerciales, de géneros y mercancías, de servicios en fin de cualquier clase, será completamente libre; y así, autoriza la fundacion por particulares ó compañías de Bolsas, Pósitos, casas de contratación, lonjas ú otros establecimientos analogos. Sus reglamentos ó estatutos no estarán sujetos á la intervencion administrativa ni á la aprobacion superior, aun cuando deban ponerse en conocimiento del Gobierno; y el Código civil y Código criminal serán las únicas reglas por que se rijan.

Sin embargo, el Ministro que suscribe, siguiendo el principio varias veces citado de respetar ciertas organizaciones administrativas hasta que sobre ellas decidan soberanamente las Córtes, conserva las actuales Bolsas, Pósitos y lonjas con la organizacion que hoy tienen, pero desprovistas ya del monopolio de que antes gozaban. En su día podrán ó modificarse ó suprimirse: entre tanto funcionarán frente á frente la Administracion y los particulares, y el público escogerá.

Una cuestion grave se presenta en este punto, á saber: la de ciertas opera-

ciones á á plazo que pueden constituir verdaderas jugadas, y que moralistas meticulosos condenan y rechazan resueltamente. Pero si se considera que la operacion á plazo es en el fondo de las cosas la ley general del comercio; que muchos actos son morales ó inmorales segun la intencion del agente libre que los ejecuta, y no precisamente por su forma externa; que las operaciones á plazo son lícitas, salvo el fin oculto de los contratantes, en el que no tiene el Estado derecho para intervenir; y que á mas de esto son convenientes y necesarias en el orden económico, porque vienen á ser el regulador de los precios, porque obedecen al principio de prevision, porque constituyen como semaferas del orden comercial, y así anuncian la proximidad de trastornos mercantiles y de peligros financieros, llegará al ánimo el convencimiento profundo de que no hay razon ni motivo para alterar por escrúpulos pueriles la marcha regular de las cosas y las leyes naturales de los cambios.

Donde verdaderamente está el mal no es en el ejercicio libre de un derecho respetable, sino en el monopolio, porque á su sombra se oscurece la verdad, bajo su influjo se tuerce el curso regular de los acontecimientos, y lejos de reflejar la pública contratación de tales ó cuales géneros la verdadera situacion del mercado, solo muestra los efectos producidos artificialmente por esta ó aquella poderosa individualidad.

En virtud de las anteriores consideraciones, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto se declara libre la creacion de Bolsas de comercio, casas de contratación, Pósitos, lonjas, alhóndigas ú otros establecimientos que tengan por objeto la reunion de los que se propongan contratar efectos públicos ó comerciales, frutos, granos y semillas, fletes, trasportes, seguros y toda clase de operaciones ó compromisos mercantiles.

Art. 2.º Los fundadores de los expresados establecimientos formarán con entera libertad los reglamentos por que estos hayan de regirse, los cuales no estarán sujetos al examen ni aprobacion del Gobierno, si bien será obligatorio dar conocimiento previamente de ellos al Gobernador de la provincia y á la Autoridad local.

Art. 3.º Las operaciones mercantiles que en dichos establecimientos se verifiquen, sean cuales fueren sus formas y



condiciones, solo estarán sujetas á las prescripciones del Código civil y criminal, y al Código de Comercio en cuanto no se oponga á este decreto. Dichas operaciones podrán verificarse al contado ó á plazo, á voluntad de los contratantes.

Art. 4.º La cotizacion de los valores y efectos que se negocien en los expresados establecimientos no se considerará con carácter oficial, á no ser que en ella intervengan los Colegios de Agentes y Corredores de que trata el decreto de 30 de Noviembre último.

Art. 5.º Interin se dicte una ley sobre contratacion pública, continuarán subsistentes las disposiciones por que se rigen la Bolsa de comercio de esta capital, casas de contratacion, Pósitos, lonjas, alhóndigas y demas establecimientos análogos.

Art. 6.º En todas las plazas mercantiles del reino podrán establecerse oficialmente Bolsas ó casas de contratacion, siempre que el comercio, la Diputacion provincial ó Ayuntamiento de la localidad lo soliciten y se presten á costear los gastos que puedan ocasionarse con este motivo, en la forma que estimen conveniente.

Dichos establecimientos se regirán en sus operaciones y organizacion interior por las disposiciones que rigen en la Bolsa de esta capital, con las modificaciones que sean indispensables á las necesidades de cada plaza.

Art. 7.º Se declaran nulas y sin efecto todas las leyes y disposiciones anteriores en la parte que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Madrid 12 de Enero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 25 del corriente y hora de on-

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 20 del corriente mes y hora de cuatro á seis de la tarde, se vende en pública subasta en el almacén de Comisos de esta Capital, sito en el exconvento de Santo Domingo, los géneros que expresan los lotes que se designan á continuacion:

Número del lote.	GENEROS QUE CONTIENEN.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
1.º	158 kilogramos 731 gramos de suela.	103	500		

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Cáceres 13 de Enero de 1868.—Luciano Matéos.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente escita la actividad y celo de todas las autoridades civiles como militares de esta provincia para la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de las alhajas que á continuacion se espresan, y fueron robadas de la iglesia parroquial de Casas de Don

ce á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Ayuntamiento de Torreorgaz, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de las leñas resultantes de la limpia y poda en los sitios llamados Torvisco y Cabeza-Rubia en la dehesa boyal denominada Zafra, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 30 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 14 de Enero de 1869.—El Presidente, Baldomero Menendez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 11 del actual, seccion primera, me dice lo siguiente:

«El Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer en 29 del anterior que para la aplicacion de la gracia de indulto de que trata el decreto de 10 de Noviembre último, se considere como oficial el publicado por la Gaceta de Madrid en 11 del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín de la provincia para su mayor publicidad.

Cáceres 14 de Enero de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

tambien lisa de plata.

Unas vinajeras tambien antiguas de plata, una con tapadera y otra sin ella, con el platillo dorado tambien de plata.

Un copon de plata cincelado todo, con varios atributos de la pasion.

Una ampolla tambien de plata para administrar la ex-tremauncion.

Dos cucharillas de plata inservibles.

Una cubierta de seda, bordada de oro y seda, para cubrir el copon.

D. Antonio Gonzalez Carron, Juez de paz de Navaconcejo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Baltasar Vila é Isabel Manjon, vecinos de esta villa, contra Gaspar Hernandez Chapinal, vecino de la inmediata villa de Cabezuela, con residencia en Jerte, en cuyo juicio se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Navaconcejo á 8 de Enero de 1869, el Sr. D. Antonio Gonzalez Carron, Juez de la misma; visto el juicio que antecede, y

Resultando que Pascual Hernandez Chapinal, vecino de la inmediata villa de Cabezuela, con residencia en Jerte, adeuda á los demandantes la cantidad de

14 escudos 200 milésimas, resto del alquiler de un molino que lleva en arriendo:

Resultando que el demandado no ha comparecido á impugnar la demanda, no obstante haber sido citado en forma para la comparecencia, segun consta en los autos:

Considerando que la no comparecencia induce á juzgar que nada tendrá que alegar:

Considerando que los demandantes han acreditado la deuda, previo el oportuno documento exhibido en el acto el señor Juez, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba al demandado Pascual Hernandez Chapinal al pago de los 14 escudos 200 milésimas reclamados, con más las costas causadas y que se causen hasta hacer su efectivo pago, y para su publicacion cúmplase lo que disponen los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho señor de que yo el Secretario certifico.—Antonio Gonzalez Carron.

—Juan Garcia Rafael, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía de Pascual Hernandez Chapinal, en cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento civil.

Navaconcejo 8 de Enero de 1869.—Antonio Gonzalez Carron.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El itinerario á que debe sujetarse durante el año actual la remision de la correspondencia destinada á los Estados-Unidos de América, es el siguiente, cuando el envío se efectúe por la via de Inglaterra.

Salida desde Londres.	DIA Y HORA de salida desde el puerto de embarque.		SALIDA desde Madrid.	LINEA por la cual se verifica el envío de malas.
Martes. . . .	Sonthampton.	Martes 2 tarde. . . .	Sábado 3 tarde. . .	North German Loyd.
Martes. . . .	Queenstowu. .	Miércoles 3 30 tarde	Sabado 3 tarde. . .	Cunard Company.
Miércoles . .	Queenstowu. .	Jueves 3 30 tarde. . .	Domingo 3 tarde. .	Juman Company.
Sábado. . . .	Queenstowu. .	Domingo 3 30 tarde.	Miércoles 3 tarde.	Cunard Company.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Cáceres 14 de Enero de 1869.—El Administrador principal, Agustin de las Heras.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

CASAR DE PALOMERO.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite

para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio correspondientes á los pueblos de la derecha del rio Alagon.

Rústica al corral de Cañamero, id. á los Chorros, id. al olivar de Rivero, id. en las vegas del Cachon, id. al Polear, en las vegas del Valle, id. á las Vegas, id. á la viña de Carpintero, urbana en el barrio de la Madera, rústica al Cabezoz, id. al Lagar, id. al Mojon, idem al Huerto nuevo, id. el huerto Lucia, idem á la Fuente Peona, id. á los Pedragales,

Antonio, en la noche del 29 de Diciembre último; así como de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legitima adquisicion.

Dado en Montanechez y Diciembre 31 de 1869. — Eulogio Garcia Martin.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata y de uso ordinario, liso, y solo en el pié ó peana una cinta cincelada, con su cucharilla y patena

id. á las eras del Romero, id. á la Plana, corresponden á Josefa Jimenez, por herencia.

Rústica al Prado, compra, Angel Barquerol.

Rústica á los Llanos, compra, Pedro Hernandez.

Rústica á la Pasarina, compra, Toribio Moriano.

Rústica al Manto, compra, Pedro Béjar.

Rústica al molino hundido, compra, Pedro Blanco.

Rústica al Bramadero, compra, Pedro Blanco.

Rústica á la Herrera, compra, Pedro Blanco.

Rústica á la Herrera, compra, Pedro Blanco.

Rústica al Teso Gamellon, compra, José Dominguez.

Rústica no expresa el sitio, compra, Marina Blanco.

Rústica al Chorrillo, id. á la viña de Belaz, id. no se expresa el sitio, idem á la Real Hacienda, id. á los Portugueses, urbana no se expresa el sitio, corresponden á Pedro Martin, por herencia.

Rústica al Chorrillo, id. no se expresa el sitio, id. á Lagunas, id. en la Rocerezo, urbana no se expresa el sitio, corresponden á María Dolores, por herencia.

Rústica al Chorrillo, id. á Belad, id. no se expresa el sitio, id. á la Real Hacienda, id. á los Portugueses, urbana no se expresa el sitio, corresponden á Antonio Martin, por herencia.

Rústica al Chorrillo, id. á las Lagunas, id. á Matalosa, id. á la Cristiana, urbana no se expresa el sitio, corresponden á Vicente Martin, por herencia.

Rústica al Chorrillo, id. á la Herrera, id. al olivar de Manuel Dominguez, urbana no se expresa el sitio, corresponden á Juan Ramon Martin, por herencia.

Rústica al Chorrillo, id. á la Herrera, id. parte del olivar de Manuel Dominguez, urbana no se expresa el sitio, corresponden á Gregorio Martin, por herencia.

Urbana en la calle Palacio, compra, D. José Lope Palomo.

Rústica no se expresa el sitio, otra finca no expresándose su clasificacion ni el sitio en que radica, corresponden á Joaquin Martin y Wenceslao Martin, por permuta.

Urbana no se expresa el sitio, corresponde á Manuel Blanco, por compra.

Urbana al barrio de la Fuente, id. no se expresa el sitio, corresponden á Antonio Mata y Antonio Caballero, por permuta.

Urbana á Santo Cordero, rústica al Hoyo, id. á las Elechales, id. á Calvario, corresponden á Pedro Matas y Antonio Matas, permutantes.

Urbana en el barrio del Cordero, id. á la Engarilla, rústica á la Fuente del Espino, corresponden á doña María del Carmen Candela, por herencia de su madre.

Urbana en el barrio de la Fuente, compra, Inocencio Iglesias.

Urbana en la calle del Hospital, compra, Julian Camino.

Urbana en la calle del Palacio, compra, Manuel Terron.

Urbana en el barrio de la Obra, compra, Isabel Martin Rivero.

Urbana en la plaza del Casar, compra, Florentina Mohedano.

Urbana en la calle de la Iglesia, compra, Manuel Santos.

Urbana en la Alquería del Azabal sin decir la calle, compra, Manuel Moriano.

Urbana en el barrio de los Bolos, compra, María Candela.

Urbana en la calle que sube al Cordero, legado, Santiago Martin.

Libro 1.º de todos los pueblos.

Ramon Dominguez, por compra al sitio de la Beguera.

Josefa Martin, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, no se expresa la fecha.

Manuel Moriano, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, no se expresa la fecha.

Ana Moriano, por herencia de algunas fincas rústicas y alguna urbana, no se expresa la fecha.

Francisco Moriano, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, no se expresa fecha.

D. Francisco Palomo, por herencia de varias fincas rústicas.

D. Romualdo Martin Santibañez, por compra de varias fincas rústicas, 17 de Marzo de 1851, Casar de Palomero.

José Mohedano, sitio del Carpintero, rústica.

Manuela Garcia, por herencia de varias fincas rústicas, 12 de Junio de 1851, Casar.

Juan Gomez, por herencia de varias fincas rústicas, 12 de Julio de 1851, Casar de Palomero.

Micaela Garcia, por herencia de varias fincas rústicas, 12 de Julio de 1851, Casar de Palomero.

Telesforo Garcia, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 12 de Julio de 1851, Casar.

Rosa Garcia, por herencia de varias fincas rústicas, 12 de Julio de 1851, Casar.

Antonia Garcia, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 12 de Julio de 1851, Casar de Palomero.

D. Pantaleon Gomez, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 30 de Junio de 1851, Casar de Palomero.

María Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 31 de Mayo de 1851, Casar de Palomero.

Clara Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 31 de Mayo de 1851, Casar de Palomero.

Domingo Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 31 de Mayo de 1851, Casar de Palomero.

Tecla Batuecas, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, 31 de Mayo de 1851, Casar de Palomero.

Julian Jimenez, por compra de varias fincas rústicas, Casar de Palomero, 14 de Octubre de 1850.

Romualdo Martin, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 28 de Julio de 1851, Casar de Palomero.

Josefa Moriano, por herencia de una finca rústica en la calle del Castillo.

Manuel Moriano, por herencia de una finca urbana al sitio de la madera.

Libro 2.º de todos los pueblos.

Ana Moriano, por herencia de una finca rústica al sitio del Castillo.

Francisco Moriano, por herencia de una finca rústica, al Guindal.

Pablo Mohedano, por compra de una finca urbana, no expresa el sitio, Marzo 4 de 1851, Casar.

Félix Sanchez de la Hoya, compra, urbana al barrio del Santo Cordero.

Antonio Martin Rodriguez, por com-

pra de una finca urbana y otra rústica en el barrio del Medio, Casar.

Felipe Martin Mohedano, herencia de una finca urbana al sitio del Altozano.

Manuela Mohedano, por herencia de una finca urbana, al sitio del Altozano.

Ria Martin Mohedano, por herencia de una finca urbana al barrio del Altozano.

Basilio Martin Mohedano, por herencia de una finca urbana al sitio del Altozano.

Apollinar Martin Mohedano, por herencia de una finca urbana al sitio del Altozano.

María Martin, por herencia de varias fincas urbanas, 31 de Mayo de 1851, Casar.

Clara Martin, por herencia de varias fincas urbanas, 31 de Mayo de 1851, Casar.

Domingo Martin, por herencia de varias fincas urbanas, 31 de Mayo de 1851, Casar de Palomero.

Tecla Batuecas, por herencia de varias fincas urbanas, 31 de Mayo de 1851, Casar de Palomero.

Pedro Béjar, por compra, urbana al sitio de la plaza.

José Milego, por compra de una finca urbana en medio del pueblo, idem rústica al mismo sitio, Casar de Palomero.

D. Ramon Santibañez y Francisco Palomo, fincas urbanas, permutantes, Casar de Palomero.

Antonio Rodriguez, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 25 de Febrero de 1852, Casar de Palomero.

Santiago Gomez, por compra de una finca urbana á 14 de Marzo de 1852, Casar de Palomero.

Francisco Dominguez, por compra de una finca urbana al sitio de la plaza.

D. Andrés Batuecas, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 17 de Octubre de 1851, Casar de Palomero.

Vicente Blanco, por compra de varias fincas rústicas, 26 de Setiembre de 1851 en Casar de Palomero.

Libro 3.º

Vicente Blanco, por compra de varias fincas rústicas, 28 de Setiembre de 1851, Casar de Palomero.

Vicente Batuecas, de Casar de Palomero, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 11 de Noviembre de 1851.

Dámaso Batuecas, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana 11 de Noviembre de 1851, Casar.

Andrés Batuecas, de Casar de Palomero, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 11 de Noviembre de 1851.

Francisco Iglesias, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 16 de Diciembre de 1851, Casar de Palomero.

D. Francisco Palomo y Ramon Santibañez, por permuta de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 5 de Diciembre de 1851, Casar de Palomero.

Pelegrin Blanco, por compra de varias fincas rústicas y 15 de Febrero de 1852, Casar de Palomero.

Francisco Palomo y Miguel Blanco, por permuta de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 28 de Marzo de 1852, Casar de Palomero.

D. Francisco Palomo y Matéo Blazquez, permutantes, varias fincas, rústicas y algunas urbanas, 28 de Marzo de 1852, Casar de Palomero.

Juan Roque Santibañez, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 23 de Julio de 1852.

Libro 6.º de todos los pueblos.

Varias fincas rústicas en término de Marchagaz, compra, Ramon Martin, 19 de Julio de 1852, Casar.

Manuel Gaspar, por compra de una finca rústica, 27 de Julio de 1852, Casar de Palomero.

Alonso Blanco, por compra de varias fincas rústicas y alguna urbana, 31 de Julio de 1852, Casar de Palomero.

Antonio Blanco, por compra de varias fincas rústicas y alguna urbana, 12 de Agosto de 1852, Casar de Palomero.

D. Francisco Dominguez, por compra de varias fincas rústicas y alguna urbana, 1.º de Setiembre de 1852, Casar de Palomero.

Josefa Peñasco, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, 26 de Setiembre de 1852, Casar de Palomero.

Alonso Peñasco, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, 26 de Setiembre de 1852, Casar de Palomero.

Ramona Peñasco, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, 12 de Agosto de 1852, Casar.

Antonio Peñasco, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, 26 de Setiembre de 1852, Casar de Palomero.

Miguel Peñasco, por compra de varias fincas rústicas y alguna urbana, 26 de Setiembre de 1852, Casar.

Alejo Sanchez, por compra de varias fincas rústicas, 29 de Setiembre de 1852, Casar de Palomero.

Tecla Batuecas, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, 27 de Diciembre de 1852, Casar de Palomero.

Clara Martin, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, 27 de Diciembre de 1852, Casar de Palomero.

Domingo Martin, por herencia de varias fincas rústicas y alguna urbana, 27 de Diciembre de 1852, Casar.

María Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 27 de Diciembre de 1852, Casar de Palomero.

Libro 7.º de todos los pueblos.

Felipe Garcia, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 23 de Setiembre de 1852, Casar de Palomero.

Francisco Peñasco, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 26 de Setiembre de 1852, Casar de Palomero.

María Peñasco, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 26 de Setiembre de 1852, Casar.

Antonio Blanco, por compra de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 28 de Octubre de 1852, Casar de Palomero.

Pedro Blanco, por compra de una finca rústica, 8 de Diciembre de 1852, Casar.

Tecla Batuecas, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 27 de Diciembre de 1852, Casar.

Clara Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 27 de Diciembre de 1852, Casar.

Domingo Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 27 de Setiembre de 1852, Casar.

María Martin, por herencia de varias fincas rústicas y algunas urbanas, 27 de Diciembre de 1852, Casar de Palomero.

Libro 16.

Antonio Blanco, del Casar de Palomero, herencia, rústicas, 30 de Mayo de 1853.

Ramon Martin, compra, rústicas, 24 de Julio de 1860.
 Micaela Peñas, herencia, rústicas, 31 de Mayo de 1853.
 Antonio Martin enagenó varias fincas rústicas á favor de Ramona Martin su convecina en 22 de Febrero de 1857.
 Angel Peñasco, herencia, rústicas, 31 de Mayo de 1853.
 Ramon Martin, compra, rústicas, 14 de Junio de 1858.
 María Peñasco, herencia, rústica, 31 de Mayo 1853.
 Ramon Martin, compra, rústica, 6 de Enero 1858.
 José Peñasco, herencia, rústicas, 31 de Mayo de 1853.
 Gregorio Rubio, compra, rústicas, 8 de Mayo de 1859.
 Ramon Santibañez, compra, rústicas, 30 de Mayo de 1853.
 Francisco Arrojo, compra, 2 de Julio de 1860, rústicas.
 Juan Arrojo, compra, 31 de Mayo de 1853, rústicas.
 José Sanchez Blanco, compra, rústicas, 1.º de Agosto de 1854.
 Antonio Martin, compra, rústicas, 20 de Junio de 1853.
 Genaro Sanchez, compra, rústicas, 29 de Abril de 1860.
 Julian Arrojo, compra, rústica, 18 de Julio de 1853.
 Alejo Sanchez, compra, rústica, 22 de Julio de 1860.
 Julian Arrojo, compra, rústicas, 18 de Julio de 1853.
 Alejo Sanchez, compra, rústica, 22 de Julio de 1860.
 D. Andrés Batuecas, compra, rústica, 29 de Julio de 1853.
 Ramon Santibañez, compra, rústicas, 25 de Marzo de 1857.
 Alejo Sanchez, compra, rústicas, 25 de Julio de 1853.
 Manuela García, compra, rústicas, 27 de Febrero de 1859.
 D. Andrés Batuecas y José Hernandez Sanchez, del Casar, permuta, rústicas, 10 de Julio de 1862.
 Gregoria Dominguez, dote, rústicas, 15 de Julio de 1862.
 Manuel Moriano, compra, rústica, 10 de Junio de 1862.
 Manuel Hernandez, compra, rústicas, 9 de Junio de 1862.
 Gregorio Blanco, compra, rústica, 10 de Junio de 1862.
 Evaristo Santos, herencia, rústica, 28 de Julio de 1853.
 Julian Arrojo, compra, rústica, 8 de Junio de 1860.
 Miguel Santos, herencia, rústicas, 28 de Julio de 1853.
 Ramona Talavan, compra, rústica, 19 de Agosto de 1857.
 Sebastian Martin, herencia, rústicas, 27 de Julio de 1862.
 María Santos, herencia, 28 de Julio de 1853, rústicas.
 Angel Peñasco, del Casar, vendió una finca rústica á Martiniano Arrojo, 20 de Octubre de 1857.
 Antonio Santos, herencia, rústicas, 28 de Julio de 1853.
 Manuel Palomo, compra, rústica, 2 de Junio de 1857.
 Francisco Santos, herencia, rústicas, 28 de Julio de 1853.
 Romualdo Blanco, compra, rústicas, 28 de Julio de 1853.
 Manuel Santos, herencia, 28 de Julio de 1853, rústicas.
 Manuela Mohedano, compra, rústica, 4 de Enero de 1857.
 Juan Arrojo, compra, rústica, 13 de Agosto de 1853.

Ramona Talavan, compra, rústicas, 25 de Marzo de 1855.
 José Mota, compra, rústicas, 12 de Agosto de 1853.
 Antonio Blasco de Damaso, compra, rústicas, 20 de Junio de 1860.
 Basilio Mohedano, compra, rústicas, 25 de Febrero de 1860.
 Rafael Mombron, compra, 25 de Febrero de 1860.
 José Mohedano, compra, rústicas, 12 de Agosto de 1853.
 Miguel Jimenez, compra, 20 de Julio de 1860, rústicas.
 Mateo Martin, herencia, rústicas, 27 de Julio de 1862.
 José Mohedano, compra, rústicas, 12 de Agosto de 1853.
 José Pio Caballero, compra, rústicas, 16 de Julio de 1860.
 Alvaro Garcia, de Marchagaz, y Andrés Gordo, del Casar, permutantes, rústicas, 13 de Agosto de 1853.
 D. Rafael Momblan, compra, rústica, 1.º de Marzo de 1857.
 Pio Hernandez, compra, rústica, 2 de Setiembre de 1853.
 D. Rafael Momblan, compra, rústica, 22 de Agosto de 1859.
 Manuel Blanco y D. Andrés Batuecas, permutantes, rústicas, 15 de Setiembre de 1853.
 D. Rafael Momblan, compra, rústica, 13 de Abril de 1857.
 Julian Arrojo, compra, 19 de Setiembre de 1853.
 Rafael Momblan, compra, rústica, 13 de Abril de 1860.
 María de la Fuente, herencia, rústicas, 19 de Setiembre de 1853.
 Rafael Momblan, compra, rústica, 20 de Febrero de 1860.
 Pio de la Fuente, herencia, rústica, 19 de Setiembre de 1853.
 D. Manuel Barquero, compra, rústica, 22 de Abril de 1860.
 Pedro de la Fuente, herencia, rústica, 19 de Setiembre de 1853.
 Antonio Hernandez, compra, rústicas, 22 de Julio de 1860.
 Antonio Camino y Pio Hernandez, permutantes, rústicas, 3 de Octubre de 1853.
 Manuel Barquero, compra, rústica, 22 de Julio de 1860.
 Pedro Sanchez, compra, rústicas, 27 de Setiembre de 1853.
 Antonio Camino, herencia, rústicas, 4 de Julio de 1860.
 Clemente Martin, herencia, 27 de Julio de 1862, rústicas.
 Pedro Béjar, compra, rústica, 15 de Setiembre de 1853.
 Ramona Martin, compra, rústica, 20 de Junio de 1860.
 Alejo Sanchez, compra, rústica, 24 de Agosto de 1845.
 Ramon Martin, compra, rústica, 1.º de Julio de 1860.
 Nicanora Puertas, compra, rústicas, 7 de Octubre de 1853.
 Francisco Santos, compra, rústicas, 1.º de Febrero de 1860.
 José Fernandez, legado, rústicas, 24 de Junio de 1852.
 Francisco Arrojo, compra, 1.º de Enero de 1860, rústicas.
 Juliana Fernandez, herencia, rústicas, 22 de Julio de 1853.
 Francisco Arrojo, compra, rústicas, 18 de Abril de 1860.
 Manuel Blanco y D. José Lopez Palomo, permutantes, rústicas, 7 de Noviembre de 1853.
 Francisco Arrojo, compra, rústicas, 10 de Enero de 1860.

Doña Tomasa Gonzalez, compra, rústicas, 2 de Noviembre de 1853.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAS.

El dia 24 del presente mes, de once a doce de su mañana, se celebrará en esta villa el remate para la obra que se necesita practicar en la Casa Consistorial de la misma, con arreglo al presupuesto y condiciones que obran en el expediente de su referencia y está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia por medio del presente para la concurrencia de licitadores. Majadas 12 de Enero de 1869.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

ALCALDIA POPULAR DE GARGÜERA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en session ordinaria de 10 del actual, ha acordado se haga saber á los contribuyentes vecinos como forasteros que tienen propiedades en este pueblo, presenten las relaciones de su riqueza en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, con apercibimiento de que no haciéndolo dentro de citado plazo, se les graduarán sus utilidades de oficio y sin derecho alguno á reclamar. Gargüera y Enero 11 de 1869.—El Alcalde, Guillermo de la Vega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GORDO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en session del dia de ayer, ha acordado se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que tienen propiedades en este término municipal, presenten en su Secretaría en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial, las relaciones de la riqueza que posean en su término, con apercibimiento de que no haciéndolo se les graduarán sus utilidades de oficio sin derecho á reclamar. El Gordo 11 de Enero de 1869.—El Alcalde, Luciano Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

El dia 3 del corriente desapareció de esta villa un jumento que vá á dos años,

pelo rucio, de alzada regular y de buena estampa, de la propiedad de la viuda de Diego Florentin, de esta vecindad.

Se ruega á las autoridades y Guardias civiles, la busca de expresado semoviente.

Salvatierra de Santiago 5 de Enero de 1869.—El Alcalde, Juan Antonio Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

En la noche del 30 de Diciembre último desapareció de la dehesa boyal de este pueblo, una mula parda, de cuatro á cinco años, de siete cuartas de alzada, un poco cerrada y almadrada de atrás, sin hierro, la cola despuntada hasta la proximidad de las corvas y herrada de los cuatro extremos.

Y como á pesar de las diligencias practicadas por su dueño no haya podido hallarla, se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que por las autoridades de la misma se practiquen las diligencias oportunas en su busca, dando aviso á esta Alcaldia, caso de ser habida, para noticiarlo á su dueño.

Zorita y Enero 8 de 1869.—El Teniente Alcalde, Juan Broncano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

En esta villa se hallan dos caballerías de las señas que se espresan, y que ignorándose su dueño se anuncia en el Boletin oficial, para que llegando á su noticia se presente á recojerlas, previa justificacion y pago de costos causados.

Plasenzuela 13 de Enero de 1869.—Santiago Garcia.

Señas.

Una yegua de 3 á 4 años, negra, calzada de un pie, sin hierro y de cerca de siete cuartas.

Un potro que vá á 2 años, negro, estrella, calzado de ambos pies, de cosa de seis cuartas.

RECTIFICACION.

Por un error de imprenta se ha saltado desde el número 83 al 85 de este periódico. Se hace esta declaracion para evitar se reclame el número 84, que no existe, como puede deducirse facilmente consultando las fechas.

DECRETO SOBRE EL SUFRAGIO UNIVERSAL

PRECEDIDO

DE LA LEY MUNICIPAL Y LEY ORGANICA PROVINCIAL.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletin al precio de 5 rs. en esta capital y 5 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiere seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.